



Instituto Nacional Electoral

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN MEDIDAS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN, CON MOTIVO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19.

ANTECEDENTES

- I. El 21 de diciembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG875/2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral reformó diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, aprobado mediante Acuerdo INE/CG263/2014, modificado a través de los Acuerdos INE/CG350/2014 e INE/CG1047/2015, en el cual entre otras cosas se implementaron las notificaciones electrónicas.
- II. El 22 de febrero de 2017, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobó resoluciones recaídas a los Recursos de Apelación SUP-RAP-71/2017 y SUP-RAP-51/2017, SUP-RAP-58/2017, SUP-RAP-62/2017 y SUP-RAP-63/2017 acumulados, dentro de las cuales se razonó que las notificaciones en el proceso de fiscalización son válidas si se realizan de manera electrónica, esto, con el fin de priorizar la comunicación de oficios, resoluciones y, en general, documentación que se derive del proceso de fiscalización.
- III. El 4 de diciembre de 2017, la Comisión de Fiscalización aprobó el Acuerdo CF/018/2017 por el que aprueban los Lineamientos para la operación del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización para la notificación de documentos emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización durante los procesos electorales y el ejercicio ordinario, así como los ordenados por el Consejo General del Instituto.
- IV. El 30 de septiembre de 2019, mediante el Acuerdo INE/CG433/2019, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2019-2020, en los estados de Coahuila de Zaragoza e Hidalgo.
- V. El 30 de octubre de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó mediante Acuerdo IEC/CG/088/2019, el Calendario para el Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020.
- VI. El 15 de diciembre de 2019, el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Hidalgo aprobó mediante el Acuerdo IEEH/CG/055/2019, el Calendario para el Proceso Electoral Ordinario 2019-2020.



Instituto Nacional Electoral

- VII. El 17 de enero de 2020, la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo CF/001/2020 por la que se determinan los alcances de la revisión y se establecen los lineamientos para la realización de las visitas de verificación, monitoreo de anuncios espectaculares y demás propaganda colocada en vía pública, diarios, revistas y otros medios impresos, así como en páginas de internet y redes sociales derivado de la revisión de los informes de precampaña, apoyo ciudadano y campaña de los procesos electorales locales ordinarios 2019-2020, en los estados de Coahuila e Hidalgo, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de dicho proceso.
- VIII. El 22 de enero de 2020, mediante Acuerdo INE/CG023/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos correspondientes a los periodos de obtención de apoyo ciudadano, precampaña y campaña, de los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2019-2020, en los estados de Coahuila e Hidalgo.
- IX. El 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, declaró que el brote de COVID-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII).
- X. El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS), derivado de los altos niveles de propagación y de países involucrados, así como de inacción declaró que el COVID-19 deja el carácter de epidemia adquiere el de pandemia.
- XI. El 12 de marzo de 2020, el Secretario Ejecutivo de este Instituto, mediante comunicado oficial dio a conocer la implementación de diversas medidas de prevención, información y orientación a fin de mitigar el riesgo de contagio entre personal del Instituto.
- XII. El 13 de marzo de 2020 la Secretaría de Salud, con el propósito de contener la propagación del virus, exhortó a las entidades públicas y privadas a suspender en todo el país los “servicios no esenciales” con la finalidad de evitar concentraciones de personas que no sean necesarias para el cumplimiento de los procesos de cada ente y evitar una “transmisión comunitaria”, de gente que haya adquirido el virus dentro del país.
- XIII. El 17 de marzo de 2020, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, aprobó el acuerdo INE/JGE34/2020, mediante el cual se determinaron las medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.



CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Nacional Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento.
2. Que el mismo artículo 41, Base II, de la Constitución Política señala que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará su financiamiento, toda vez que éste se compone de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; esto es, el financiamiento de los partidos políticos tiene una finalidad y un monto determinado constitucionalmente.
3. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), b), d) f) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Nacional Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, asegurar a los ciudadanos y ciudadanas el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
4. Que de conformidad con el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción VI de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral, tendrá dentro de sus atribuciones para los procesos electorales, la fiscalización de los ingresos y gastos de los partidos políticos y candidatos.
5. Que de conformidad con el artículo 35 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza,

**Instituto Nacional Electoral**

legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6. Que el artículo 42, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determina que, el Consejo General integrará comisiones temporales que considere necesarias, así como permanentes para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un Consejero Electoral.

En ese sentido, las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Los Consejeros y Consejeras Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.

7. Que el artículo 44, numeral 1, inciso j), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General del INE, tiene la facultad de vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas nacionales se desarrollen con apego a esta Ley y la Ley General de Partidos Políticos, y cumplan con las obligaciones a que están sujetos.
8. Que el artículo 44, numeral 1, inciso jj) de la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales, faculta al Consejo General del INE, para Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.
9. Que el artículo 122, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que las reglas sobre notificaciones serán las que se establecen en general para los procedimientos electorales previstos en dicha Ley y que se aplicaran de manera supletoria en lo que no contravenga las disposiciones previstas en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
10. Que el artículo 190 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos, asimismo, la

**Instituto Nacional Electoral**

fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos y candidatas estará a cargo del Consejo General por conducto de su Comisión de Fiscalización.

11. Que el artículo 191, numeral 1 inciso b) de la misma Ley señala que el Consejo General, en función de la capacidad técnica y financiera del INE, tendrá la facultad de establecer mecanismos electrónicos para el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos en materia de fiscalización.
12. Que los artículos 192, numeral 1, y 427 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que, el Consejo General del Instituto ejercerá las facultades de supervisión, seguimiento y control técnico y, en general, todos aquellos actos preparatorios a través de la Comisión de Fiscalización, la cual estará integrada por cinco consejeros y/o consejeras electorales.
13. Que el artículo 192, numeral 1, incisos d) e) j) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la Comisión Fiscalización tendrá como facultad revisar las funciones y acciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, con la finalidad de garantizar la legalidad y certeza en los procesos de fiscalización; supervisar de manera permanente y continua las auditorías ordinarias, de precampaña y de campaña; así como los procedimientos oficiosos, quejas y verificaciones realizadas por la Unidad Técnica de Fiscalización, resolver las consultas que realicen los partidos políticos y ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes.

Asimismo, el numeral 2, del mismo precepto normativo, establece que, para el cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Fiscalización contará con una Unidad Técnica de Fiscalización.

14. Que el artículo 193 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece los requisitos que deberá contener como mínimo el documento que ordene la visita de verificación prevista en el inciso g), del artículo 192.
15. Que en términos de lo establecido en los artículos 196, numeral 1 y 425, numeral 1, inciso d), ambos de la LGIPE, la Unidad Técnica de Fiscalización, es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos, los aspirantes a candidato independiente y candidatos independientes respecto del origen, monto, destino y aplicación. Y sobre cualquier modalidad de financiamiento.



Instituto Nacional Electoral

16. Que en términos de lo señalado en los artículos 199, y 428 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a la Unidad Técnica de Fiscalización vigilar que los recursos de los partidos políticos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos; así como requerir información complementaria respecto de los apartados de los informes de ingresos y gastos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos.
17. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 196 de la Ley General en cita, la Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto es el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.
18. Que al artículo 7, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos, atribuye al INE, la fiscalización de ingresos y egresos de los partidos políticos, sus coaliciones, las agrupaciones políticas nacionales y de los candidatos y candidatas a cargos de elección popular federal y local.
19. Que el artículo 25, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Partidos Políticos, obliga a los partidos políticos, a permitir la práctica de auditorías y verificaciones por los órganos del Instituto facultados para ello, o de los Organismos Públicos Locales cuando se deleguen en éstos las facultades de fiscalización previstas en el artículo 41 de la Constitución para el Instituto, así como entregar la documentación que dichos órganos les requieran respecto a sus ingresos y egresos.
20. Que el artículo 77, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, dispone que, la revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto, a través de la Comisión de Fiscalización.
21. Que el artículo 3, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización, establece que los partidos, aspirantes, precandidatos, candidatos, candidatos independientes locales y federales deberán inscribirse en el Sistema de Registro Nacional de Candidatos de conformidad con los Lineamientos y requisitos que para tal efecto disponga el



Instituto Nacional Electoral

Instituto. La cuenta de correo electrónico proporcionada en el Registro Nacional de Candidatos será el vínculo para que los sujetos obligados reciban avisos electrónicos, comunicados e información relacionada con los procesos de fiscalización a cargo del Instituto.

Una vez realizada la inscripción en el Sistema en comento, el Instituto entregará a sujeto obligado la cuenta de ingreso al Sistema de Contabilidad en Línea para la consulta de sus operaciones.

22. Que según el artículo 8, numeral 1 del Reglamento de Fiscalización, establece que la notificación es el acto formal mediante el cual se hacen del conocimiento al interesado los actos o resoluciones emitidos dentro de los procedimientos establecidos en la Ley de Partidos o en dicho Reglamento.
23. Que de conformidad con el artículo 9, numeral 1, inciso f) del Reglamento de Fiscalización, establece como medio de notificación la vía electrónica, señalando quienes pueden recibir este tipo de notificaciones y las características que debe cumplir este medio para dar certeza de la comunidad efectuada, atendiendo a lo siguiente:
 - I. Las notificaciones por vía electrónica se harán a más tardar dentro de 24 horas siguientes a la emisión del acuerdo, requerimiento, resolución o documento a notificar, y surtirán sus efectos a partir de la fecha y hora visible en la cédula de notificación a que se refiere la fracción II de este inciso. Cuando la Unidad así lo solicite, los usuarios podrán dar respuesta a los requerimientos por esta misma vía.
 - II. El módulo de notificaciones generará automáticamente la cédula de notificación, la constancia de envío y los acuses de recepción y lectura. Asimismo, el sistema enviará un aviso al correo electrónico registrado por el destinatario como medio de contacto. La cédula de notificación contendrá los requisitos previstos en el párrafo 4 del artículo 11 de este Reglamento.
 - III. Para el cómputo de plazos se estará a lo señalado en el artículo 10 del presente Reglamento.
 - IV. El acceso será con la clave de usuario y contraseña proporcionados por la Unidad Técnica a los sujetos obligados. Para esos efectos, los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del INE podrán solicitar el acceso al Sistema de Contabilidad en Línea.

En cumplimiento a estas disposiciones la Unidad Técnica de Fiscalización ha implementado el mecanismo de notificaciones por vía electrónica, esto a través del

**Instituto Nacional Electoral**

Sistema Integral de Fiscalización, en el módulo de notificaciones electrónicas a la cual tienen acceso los sujetos obligados que cuentan con contabilidad dentro del mismo sistema.

24. Que el artículo 37, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, establece la obligación de utilizar el Sistema de Contabilidad en Línea, a los partidos políticos, coaliciones, precandidatos y candidatos y los aspirantes y candidatos independientes, y deberán registrar sus operaciones a través del Sistema, en apego a lo dispuesto por el artículo 40 del citado ordenamiento.
25. Que el artículo 163 del Reglamento de Fiscalización, establece que el Consejo General, a través de la Comisión, en los términos del artículo 51, numeral 1, inciso a) fracciones IV y V e inciso c) de la Ley de Partidos, vigilará que los proyectos realizados por los partidos destinen el gasto programado en los rubros de actividades específicas y para el gasto de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
26. Que el artículo 297 del Reglamento de Fiscalización, señala que la Comisión de Fiscalización podrá ordenar visitas de verificación con el fin de corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes anual, de precampaña y campaña presentados por los partidos políticos, aspirantes y candidatos.
27. Que el artículo 7, numeral 5, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, establece que la Unidad Técnica podrá autorizar al personal a su cargo para que realice las diligencias de notificación en los plazos correspondientes. Asimismo, podrá auxiliarse de las Juntas Locales y Distritales o del área de notificaciones que el Instituto determine, quiénes designarán al personal para realizarlas en cuyo caso, y si la urgencia lo amerita, podrán remitir dichas diligencias por correo electrónico a la cuenta que la Unidad Técnica determine para tal efecto, sin que esto exima a los responsables de las Juntas Locales y Distritales para que realicen el envío de las constancias originales de forma física.
28. Que el artículo 8 del citado Reglamento de Procedimientos, señala en su numeral 1, inciso e), párrafo 2 que las notificaciones se harán vía electrónica, mediante el sistema o mecanismo que implemente el Instituto, atendiendo a las reglas siguientes:
 - i. Deberá ser a solicitud de parte y el solicitante deberá contar con un nombre de usuario y contraseña que proporcionará el Instituto;



Instituto Nacional Electoral

- ii. El usuario solo podrá recibir las notificaciones, sin contar con mayor posibilidad de respuesta, envío o reenvío;
 - iii. Se generará automáticamente una constancia de envío y acuse de recibo de la notificación, la cual deberá ser agregada al expediente;
 - iv. Las notificaciones permanecerán solo treinta días naturales a partir de su fecha de envío, después será eliminada, siendo responsabilidad del usuario el respaldo de la misma;
 - v. Las notificaciones por vía electrónica surtirán efectos a partir de que se genere el acuse de recibo de la comunicación procesal;
 - vi. Para el cómputo de plazos se estará a lo señalado en el artículo 10 del presente Reglamento, y
 - vii. El sistema deberá garantizar la debida entrega y recepción de las notificaciones a los usuarios.
29. Que los artículo 39 y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización establecen las quejas que se presenten durante los procesos electorales en las etapas de precampaña y campaña resolverán previo o a más tardar en la sesión en la que se apruebe el Dictamen y la Resolución correspondiente, siempre que en el caso de precampaña y apoyo ciudadano la queja se presente a más tardar siete días después de concluidos tales periodos, y en el caso de campaña cuando la queja haya sido presentada hasta quince días antes de la aprobación del Dictamen y la Resolución correspondiente.
30. Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los juicios SUP-RAP-71/2017 y SUP-RAP-51/2017, SUP-RAP-58/2017, SUP-RAP-62/2017 y SUP-RAP-63/2017, determinó que las notificaciones en el proceso de fiscalización son válidas si se realizan de manera electrónica, esto, con el fin de priorizar la comunicación de oficios, resoluciones y, en general, documentación que se derive del proceso de fiscalización.
31. Que las ciencias aplicadas de la información se han desarrollado en éstos últimos años y actualmente, a través de Internet, las personas, las empresas y el Estado se interrelacionan entre sí de una forma mucho más eficiente y rápida. En ese sentido la Administración Pública puede y debe utilizar las tecnologías de la información (Notificaciones Electrónicas), para lograr que los procedimientos administrativos se desarrollen con la debida celeridad, economía y seguridad.
32. Que, con esta implementación, las notificaciones electrónicas realizadas por la Administración Pública revolucionan el sistema de notificación tradicional, ya que empleando mecanismos técnicos de seguridad tales como los servidores seguros,

**Instituto Nacional Electoral**

firmas electrónicas, etc. las notificaciones electrónicas van a permitir ahorrar costos (tanto para la administración pública como para las personas interesadas), brindar mayor celeridad y seguridad en el proceso.

33. Que la consumación de las notificaciones electrónicas en la Administración Pública es factible, debido a que no se requiere un presupuesto elevado y su mantenimiento es mínimo en comparación con los gastos que se realizan en las notificaciones por cédula. Con la implementación de las notificaciones electrónicas se lograría reducir considerablemente el tiempo que demora en llegar una notificación al domicilio de las partes, por lo tanto, el tiempo ganado se podría emplear para ampliar los plazos procesales, tales como establecer un plazo mayor para contestar una resolución, todo ello sin afectar la duración del proceso.
34. Que, para los efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:
 - **Sujetos obligados.** Partidos políticos nacionales, partidos políticos con registro local, coaliciones que formen los partidos políticos nacionales o locales, así como aspirantes a candidatos, candidatas independientes, precandidatos, precandidatas, candidatos, candidatas y candidatos y candidatas independientes.
 - **Responsables financieros de sujetos obligados.** Persona responsable de la administración del patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de los sujetos obligados, que cuente con acceso al módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización.
 - **Aspirantes a candidatos y candidatas independientes, precandidatos precandidatas, candidatos, candidatas y candidatos y candidatas independientes.** Ciudadanos y ciudadanas que hayan obtenido tal calidad por la autoridad electoral correspondiente, que se encuentren inscritos en el Sistema Nacional de Candidatos y que cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización.
 - **Módulo de Notificaciones Electrónicas.** Funcionalidad del Sistema Integral de Fiscalización, mediante la cual, se realiza la notificación electrónica de los documentos emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización.
35. Que de conformidad con el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales 2019-2020, aprobados mediante Acuerdo INE/CG433/2019, así como con los Calendarios para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2019-2020 en las entidades de Coahuila de Zaragoza e Hidalgo, aprobados mediante los Acuerdos IEC/CG/088/2019 e IEEH/CG/055/2019 respectivamente, las etapas del proceso electoral son las siguientes:



Instituto Nacional Electoral

Entidad	Inicio del PELO	Precampaña	Apoyo ciudadano	Campaña
Coahuila	01/01/2020	01/03/2020 al 25/03/2020	01/03/2020 al 25/03/2020	25/04/2020 al 03/06/2020
Hidalgo	15/12/2019	12/02/2020 al 08/03/2020	18/02/2020 al 18/03/2020	25/04/2020 al 03/06/2020

36. El artículo 66, numeral 1 inciso h) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, determina que la Unidad Técnica de Servicios de Informática apoyara a las diversas áreas del Instituto, en la optimización de sus procesos, mediante el desarrollo y/o implementación de sistemas y servicios informáticos y de telecomunicaciones.
37. Que el artículo 2 de los Lineamientos para la realización de visitas de verificación, a Precandidatos, Aspirantes a Candidatos Independientes, Candidatos, Candidatos Independientes, Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Comunes, durante las Precampañas, obtención de Apoyo Ciudadano y Campañas del Proceso Electoral Local Ordinario 2019-2020, en los estados de Coahuila e Hidalgo, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de dicho proceso, aprobados en el Acuerdo CF/001/2020 señalan que todas las órdenes de visita de verificación, deberán ser firmadas por el Consejero Presidente o, en su ausencia por un Consejero o Consejera Electoral integrante de la Comisión de Fiscalización.
38. Que el artículo 10, numeral 2 y 6, del Reglamento de Comisiones del Instituto establecen que la Comisión de Fiscalización estará integrada por cinco Consejeros Electorales designados por el Consejo General, contando con un Secretario Técnico que será el titular de la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica correspondiente.
39. Que el artículo 7 numeral 1 inciso g) del citado Reglamento señala que las comisiones permanentes tendrán entre otras atribuciones solicitar información a autoridades diversas al Instituto, por conducto del Consejero Presidente, y a particulares por conducto del Secretario Técnico.
40. Que los Lineamientos para la operación del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización para la notificación de documentos emitidos por la Unidad Técnica de Fiscalización durante los procesos electorales y el ejercicio ordinario, así como los ordenados por el Consejo General del Instituto establecen en sus numerales 4 y 5 lo siguiente:

“4. Acceso al módulo de notificaciones electrónicas



Instituto Nacional Electoral

El acceso al módulo de notificaciones electrónicas se autorizará en las etapas siguientes:

- a) *Para los aspirantes, precandidatos, candidatos y candidatos independientes, al confirmarse en el SNR su calidad como precandidatos, aspirantes o candidatos.*
- b) *Para el responsable de finanzas del partido políticos, coalición, aspirante y candidato independiente, al registrarse como tal en el SIF.*
- c) *Los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberán solicitar por escrito su cuenta y contraseña al titular de la Unidad Técnica de Fiscalización acompañando para tal efecto, el documento en el conste su designación, la autorización para recibir notificaciones electrónicas y copia de su identificación oficial.*

La Unidad Técnica de Fiscalización actualizará las cuentas de acceso al modulo de notificaciones electrónicas, con base en el oficio que los partidos políticos presenten ante la Secretaria Ejecutiva de las sustituciones que realicen de los representantes a que se refiere el párrafo anterior.

5. Personal de la Unidad Técnica de Fiscalización autorizado para realizar notificaciones electrónicas

De conformidad con el artículo 8, numeral 5, del Reglamento de Fiscalización, el personal de la Unidad Técnica de Fiscalización que está autorizado para notificar electrónicamente documentos, avisos, comunicados e información en general, son el titular, los directores y los coordinadores de las áreas que la conforman, de acuerdo con las atribuciones y facultades otorgadas para el desempeño de sus funciones.

El presidente de la Comisión de Fiscalización también contará con facultades para realizar notificaciones electrónicas en los términos señalados en el Reglamento y en los casos en que la Comisión así lo decida.

Para realizar las notificaciones, el personal a que se hace referencia en los párrafos anteriores, utilizará su e.firma vigente y activa.”

- 41. Que hoy en día cuentan con acceso al módulo de Notificaciones electrónicas los destinatarios siguientes: Aspirantes, Responsables de Finanzas de Aspirante, Candidato Independiente, Responsable de Finanzas de Candidato Independiente, Precandidato, Candidato, Responsable de Finanzas de CEN y Responsable de Finanzas CEE, **por lo que, no es factible la notificación electrónica a quejoso o denunciado distinto a los supuestos listados.**
- 42. Que el punto OCTAVO del Acuerdo INE/JGE34/2020 estableció, respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, que se privilegien las

**Instituto Nacional Electoral**

notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

En virtud de lo anterior y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, apartados A, párrafos primero y segundo y B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 44, numeral 1, inciso jj), 192, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; se ha determinado emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En atención al Acuerdo INE/JGE34/2020 y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las actividades de la Unidad Técnica de Fiscalización, así como de la salvaguarda de la integridad física de las y los servidores públicos, por lo que refiere a las notificaciones relacionadas con quejas correspondientes al Proceso Electoral Local 2019-2020 se determina que sean realizadas a los responsables financieros de los sujetos obligados, aspirantes a candidatos, candidatas independientes, precandidatos, precandidatas candidatos, candidatas o candidato o candidata independiente, según corresponda, a través del módulo de notificaciones electrónicas del Sistema Integral de Fiscalización.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Programación Nacional adscrita a la Unidad Técnica de Fiscalización realizar las acciones conducentes a fin de facilitar la implementación de lo establecido en el numeral anterior.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización que, por su conducto, se haga del conocimiento a las Juntas Locales Ejecutivas, Juntas Distritales Ejecutivas, así como a los Organismos Públicos Locales Electorales que, la comunicación oficial que mantengan con la Unidad Técnica de Fiscalización a partir de la aprobación del presente acuerdo, deberá mantener en todo momento un soporte digital a través de los correos institucionales *unidad.fiscalizacion@ine.mx* y *fiscalizacion.resoluciones@ine.mx*.

CUARTO. Las notificaciones a los sujetos obligados en materia de fiscalización que no cuenten con acceso al módulo de notificaciones electrónicas se harán exclusivamente mediante correo electrónico mientras dure la contingencia sanitaria.



CF/010/2020

Instituto Nacional Electoral

QUINTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Servicios de Informática realizar las gestiones necesarias para rehabilitar las cuentas de correo electrónico *unidad.fiscalizacion@ine.mx* y *fiscalizacion.resoluciones@ine.mx*.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral, así como en el portal de internet del Instituto.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Fiscalización celebrada el 23 de marzo de 2020, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales Lic. Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Dra. Adriana Margarita Favela Herrera, Dr. José Roberto Ruiz Saldaña, Dr. Ciro Murayama Rendón, así como por el Presidente de la Comisión de Fiscalización, el Dr. Benito Nacif Hernández.

Dr. Benito Nacif Hernández
Presidente de la Comisión de
Fiscalización

Lic. Carlos Alberto Morales Domínguez
Secretario Técnico de la Comisión
de Fiscalización